



**RESOLUCIÓN No. CJR18-373
(Junio 19 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **PAOLO FRANCISCO NIETO AGUACIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.684.608, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 24 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, con el argumento de que el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica no corresponde con las aptitudes, idoneidad y competencias para el ejercicio del cargo, por cuanto desde el año 1995 viene desempeñando de manera destacada, empleos públicos al servicio de la Rama Judicial, además, arguye que ha participado en varios concursos de méritos y ha obtenido calificación de servicios sobresalientes, de manera que, cumple con el perfil para el cargo de juez, por lo que solicita se revisen las respuestas en el cuadernillo a fin de establecer si se incurrió en algún error al momento de la asignación del puntaje.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3°. del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **PAOLO FRANCISCO NIETO AGUACIA**, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
79.684.608	317,66	111,00	195,00	42,06	20,00	0,00	685,72

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a la prueba psicotécnica, me permito citar a continuación los argumentos puestos por el constructor de la prueba:

“Con respecto al contenido de la reclamación del aspirante PAOLO FRANCISCO NIETO GARCÍA, identificado con C.C. 79.684.608, específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, en donde manifiesta “...Considero humildemente que debería haber obtenido una calificación ostensiblemente mayor a los 111 puntos por las siguientes razones:.....”, manifiesta un historial de vinculación a la Rama Judicial, narra participaciones en concursos de méritos y plasma puntajes obtenidos en estas pruebas, detalla calificaciones a su quehacer como funcionario, declara sus cualidades profesionales y humanas, y concluye “...Se efectúe la revisión manual de mi hoja de respuestas correspondiente a la prueba psicotécnica que presenté dentro de la convocatoria No. 22 acuerdo PSAA13-9939 de fecha 25 de junio de 2013, por parte de personal de expertos que el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona dispongan para tal fin conforme las previsiones establecidas para el efecto y se constate conforme a la prueba psicotécnica, si existe error en los puntajes otorgados a la estructura de cada una de las preguntas, o si existe error en la lectura de cada una de las respuestas, o si existe error en la sumatoria de las respuestas y puntajes otorgados a cada una de ellas dentro de la prueba psicotécnica y que me favorezcan...Que como consecuencia de lo anterior, de existir error y evidenciarse el mismo que pueda redundar favorablemente en el resultado de la calificación final de la prueba psicotécnica dentro de la convocatoria No. 22 acuerdo PSAA13-9939 de fecha 25 de junio de 2013, se proceda a reponer la resolución PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018 y se emita el correspondiente acto administrativo con la nueva calificación mejorada...”.

1. *La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez; para ello, esta prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:*
 - *Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.*

- *Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.*
 - *Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba y no del entorno y las circunstancias laborales y/o académicas del aspirante.*
2. *En el proceso de calificación de estas pruebas se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.*

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y la verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”

En este orden de ideas, se trata de una prueba objetiva, que debía responderse de manera espontánea y veraz, sin tratar de ajustarse a un modelo, mostrando características personales que no se poseen.

La trayectoria laboral y capacitación de cada aspirante, no asegura que pueda obtener el máximo puntaje en este factor que lo que evidencia es el cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo por los constructores de la prueba.

En lo que hace relación con la afirmación de haber obtenido calificación de servicios sobresalientes, es preciso señalar que tal circunstancia no está prevista en el acuerdo de convocatoria que es el reglamento que contiene las disposiciones a considerar en esta convocatoria y mal podrá hacerlo, pues iría en detrimento de los concursantes que no cuentan con dicha calificación.

Adicionalmente, me permito manifestar que no necesariamente es determinante el desempeño en otros procesos de selección, teniendo en cuenta que correspondían a cargos de otras categorías, con competencias y responsabilidades diferentes a las que en la presente convocatoria se evalúan.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive, sin que resulte viable practicar pruebas adicionales, no previstas en la convocatoria, que es la regla que regula el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

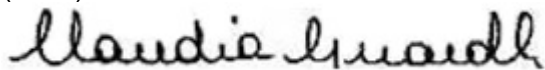
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **PAOLO FRANCISCO NIETO AGUACIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.608, para para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**, en el factor de prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES